

Exp N.º 130 del 22 de julio de 2020
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 1199

12 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1007 del 28 de agosto de 2020, comunicada el día 15 de febrero de 2021, se impuso medida preventiva al señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.592 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158778 de fecha 6 de marzo de 2020, en la cantidad de 107 tablas de madera de la especie ceiba bonga (*ceiba pentandra*), equivalente a 2,45 m³, por no poseer el respectivo salvoconducto único de movilización.

Que, mediante Resolución No. 0434 del 12 de mayo de 2021, notificada por aviso el día 8 de febrero de 2022, se abrió investigación contra el señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.592, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO identificado con C.C. No. 92.257.592 de Sincelejo, presuntamente taló los productos forestales maderables en la cantidad de 107 tablas de madera de la especie ceiba bonga (ceiba pentandra), equivalente a 2,45 m³ sin permiso de aprovechamiento forestal violando con ello el Decreto 1791 de 1996.

CARGO SEGUNDO: El señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO identificado con C.C. No. 92.257.592 de Sincelejo, presuntamente movilizó los productos forestales maderables en la cantidad de 107 tablas de madera de la especie ceiba bonga (ceiba pentandra), equivalente a 2,45 m³ sin el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de espécimen de la diversidad biológica”.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0447 del 19 de abril de 2023, notificado por aviso el día 2 de junio de 2023, se dispuso abstenerse de abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 1297 del 9 de marzo de 2020.
- Acta de incautación de elementos varios del 6 de marzo de 2020.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 130 del 22 de julio de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1199

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158778.
- Informe de visita No. 0011.
- Concepto técnico No. 0105 del 3 de junio de 2020.

12 DIC 2024

Que, mediante Resolución No. 0486 del 22 de junio de 2023, notificado por aviso el día 18 de abril de 2024, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1007 del 28 de agosto de 2020, se declaró responsable al señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.592, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 0434 del 12 de mayo de 2021, imponiéndose como sanción el decomiso definitivo del material forestal en la cantidad de ciento siete (107) tablas de madera de la especie ceiba bonga (*ceiba pentandra*), equivalente a 2,45 m³.

El infractor no presentó recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0486 del 22 de junio de 2023, se suscribió el convenio No. 003 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa San José, municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto ambiental escolar “Conciencia Ambiental”, de la institución educativa.

Que, a folios 63 a 64 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 2 de abril de 2024, se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 03-2024.

Que, asimismo, se suscribió el convenio No. 004 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Indígena Bossa Navarro, del municipio de Sampués, en el marco de la cooperación interinstitucional a fin de apoyar el proyecto de construcción de pupitres, sillas, estantes, entre otros enseres escolares, de la institución educativa.

Que, a folios 71 a 74 obra informe técnico, donde consta que el día 9 de julio del presente año se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 004 -2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 130 del 22 de julio de 2020, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0486 del 22 de junio de 2023.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 130 del 22 de julio de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1199**
12 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 130 del 22 de julio de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

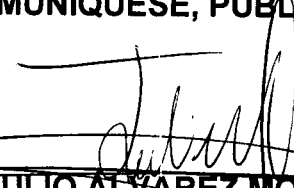
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor EDUARDO ANTONIO BANQUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.592, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

